

**CCT N° 375/04 REVISION ABRIL 2024  
ACUERDO SECA-FAIC 2023/2024**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril del año 2024, entre el **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES – SECA-** representado por sus miembros paritarios, señores Juan Carlos MURGO (D.N.I.N°7.372.353), Alejandro SCUDERI (D.N.I.N°13.798.848) y la sra. María Juana CARABAJAL (D.N.I. N° 13.301.683), con el patrocinio del Dr. Néstor Osvaldo Miranda T° 8 F° 833 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Valle 1281 de CABA, denominado en adelante "SECTOR SINDICAL", por una parte y, por otra parte, la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO –FAIC–** representada por el señor Gabriel Silvio Ronconi (DNI N° 24.949.490) en el carácter de miembro paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio COROL T° XXIII F° 792 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Paseo Colón 275 Piso 3° de CABA, en adelante el "SECTOR EMPRESARIO", en el marco de la negociación paritaria del CCT N° 375/04 y su antecedente CCT N° 321/75, vienen a instrumentar el acuerdo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA. CONVENIOS PREEXISTENTES**

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 375/04 (ex 321/75)**, ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

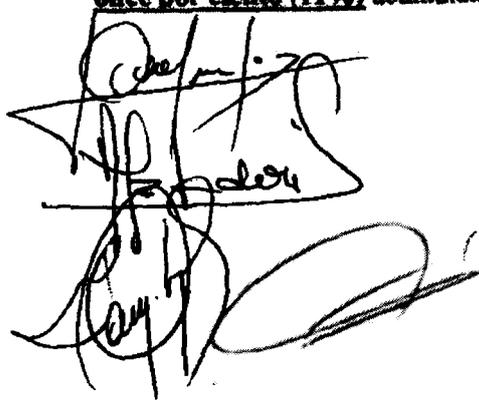
**CLAUSULA SEGUNDA. REVISION ACUERDO COLECTIVO 2023/2024**

Las partes bajo la representación de sus respectivos miembros paritarios, conforme lo previsto en la **Clausula Cuarta de Revisión del acuerdo celebrado con fecha 21 de marzo de 2024** para los empleados de la actividad de la industria del caucho y afines, dentro del CCT N° 375/04, establecen a partir del 01/04/2024, nuevos salarios básicos por categoría, por premio, por bonificaciones, por subsidios y por sueldo mínimo profesional garantizado, considerando la jornada según lo establecido por el art. 92 Ter de la LCT.

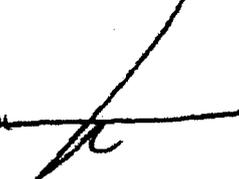
**CLAUSULA TERCERA. NUEVOS SALARIOS BASICOS**

Los salarios enunciados que integran el CCT N°375/04, se actualizan progresivamente y en forma acumulativa, conforme detalle siguiente:

**Incrementar el salario del mes de abril 2024 (a partir del 01/04/2024), un once por ciento (11%) acumulativo sobre el salario vigente al 31/03/2024.**



CLAUDIO CESAR COROL  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T°23 F°792  
C.A.S.T. T°XIV F°424



Asimismo, se establecen aumentos en la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 11 CCT N°321/75) y de la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 23 inc. a) CCT N° 321/75), en la misma forma, proporción y fecha a la fijada para la escala salarial básica.

El Premio Estimulo por Asistencia incorporado al CCT N° 375/04, por acuerdos paritarios del 14/06/23, 31/07/23, 24/10/23, 24/11/23, 15/12/2024, 31/01/2024 y 21/02/2024 y 21/03/2024 se actualizará en forma progresiva y acumulativa, en los mismos porcentajes y periodos resueltos precedentemente, para la escala salarial básica.

Montos que se detallan en el ANEXO UNICO que las partes adjuntan a este acuerdo, como formando parte del mismo.

#### CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA- CLAUSULA DE REVISION

La vigencia del presente acuerdo será hasta el 30/04/2024. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en la segunda quincena del mes de mayo de 2024, para efectuar una revisión de las condiciones aquí estipuladas y evaluar posibles desfases de los salarios pactados, considerando la variación entre el IPC (INDEC) y los salarios abonados, tendiente en lo posible a resguardar el poder adquisitivo de los salarios.

#### CLAUSULA QUINTA. ABSORCION.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación "a cuenta de futuros aumentos" a partir del 01/04/2024. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables,
- 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma estatal, en el futuro y durante la vigencia del presente, compromete a las partes a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

#### CLAUSULA SEXTA. SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-

Las partes establecen un salario bruto mensual mínimo garantizado, para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT N° 375/04 a partir del 01/04/2024, según ANEXO UNICO. Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo.

La liquidación del recibo de sueldo deberá discriminar básicos, adicionales y/o complementos legales, convencionales y/o voluntarios que en cada caso

CLAUDIO CESAR COROL  
ABOGADO  
C.F.A.C.F. Tº23 Fº792  
C.A.S.I. TºXIV Fº424

corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado no será alcanzada por el adicional antigüedad, las horas extras y el premio por presentismo.

#### CLAUSULA SEPTIMA. PAZ SOCIAL. PUESTOS DE TRABAJO

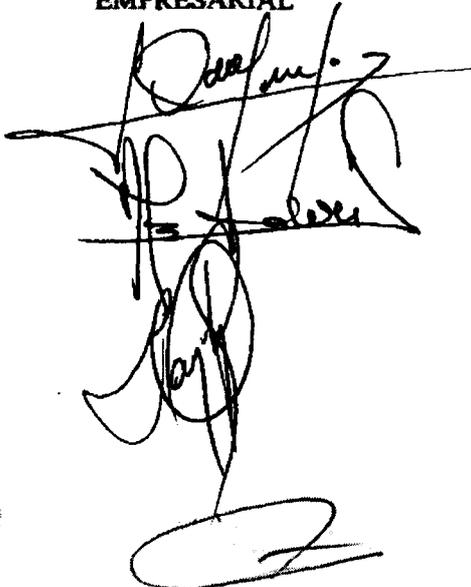
Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento, durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector.

#### CLAUSULA OCTAVA. VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 de abril de 2024 y, solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, declaran que pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los rubros, conceptos e incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta de Acuerdo Colectivo 2023/2024", los que quedaran compensados, una vez homologado el Acuerdo.

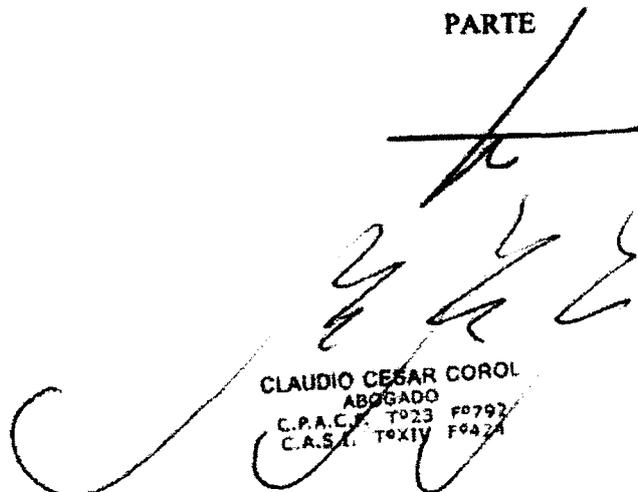
En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto. Autorizándose mutuamente a solicitar la homologación del acuerdo paritario precedente, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PARTE SINDICAL  
EMPRESARIAL



NESTOR OSVADO MIRANDA  
ABOGADO  
T° VII F° 833 C.P.A.C.R.  
T° XIII F° 23 C.A.S.L.  
C.U.I.T. N° 20-07608397-0

PARTE



CLAUDIO CESAR COROL  
ABOGADO  
C.P.A.C.R. T°23 F°792  
C.A.S.L. T°XIV F°424

**ANEXO UNICO**

CAT.	7% Desde el 01/09/2023	17.4% Desde el 01/10/2023	9% Desde el 01/11/2023	12% Desde el 01/12/2023	25.5% Desde el 01/01/2024	20% Desde el 01/02/2024	14% Desde el 01/03/2024	11% Desde el 01/04/2024
1	169.048	198.462	216.323	242.282	304.064	364.877	415.980	461.715
2	192.817	226.367	246.741	276.349	346.818	416.182	474.448	526.637
3	221.876	260.482	283.926	317.997	399.086	478.903	545.950	606.004
4	246.524	289.419	315.467	353.323	443.420	532.104	606.598	673.324
5	278.220	326.630	356.027	398.750	500.431	600.518	684.590	759.895
6	298.462	350.394	381.930	427.762	536.841	644.209	734.398	815.182
7	331.926	389.682	424.753	475.723	597.032	716.439	816.741	906.582
8	355.711	417.605	455.190	509.812	639.814	767.777	875.266	971.546
9	381.239	447.575	487.856	546.399	685.731	822.877	938.080	1.041.268
AUX.								
1	165.099	193.826	211.270	236.623	296.962	358.354	406.243	450.930
2	186.968	219.501	239.256	267.967	336.299	403.558	460.056	510.662
3	233.120	273.683	298.315	334.113	419.312	503.174	573.618	636.716
4	262.071	307.671	335.361	375.605	471.384	565.661	644.853	715.787

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías. - 2) **PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD:** A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

**SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO**

CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLAUDULA SEXTA, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO SE ESTABLECE DE ACUERDO AL SALARIO BASICO DETERMINADO PARA LA CATEGORIA CUATRO DEL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR AL QUE FIA EL CUADRO SIGUIENTE.

	7% Desde el 01/09/2023	17.4% Desde el 01/10/2023	9% Desde el 01/11/2023	12% Desde el 01/12/2023	25.5% Desde el 01/01/2024	20% Desde el 01/02/2024	14% Desde el 01/03/2024	11% Desde el 01/04/2024
S.M.M.G.	246.524	289.419	315.467	353.323	443.420	532.104	606.598	673.324

**PREMIO POR PRESENTISMO**

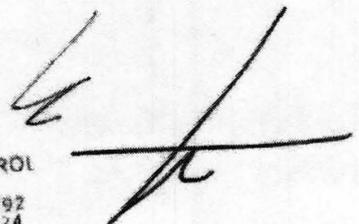
7% Desde el 01/09/2023	17.4% Desde el 01/10/2023	9% Desde el 01/11/2023	12% Desde el 01/12/2023	25.5% Desde el 01/01/2024	20% Desde el 01/02/2024	14% Desde el 01/03/2024	11% Desde el 01/04/2024
30.762	36.115	39.365	44.089	55.332	66.398	75.693	84.020

**BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS**

Años	7% Desde el 01/09/2023	17.4% Desde el 01/10/2023	9% Desde el 01/11/2023	12% Desde el 01/12/2023	25.5% Desde el 01/01/2024	20% Desde el 01/02/2024	14% Desde el 01/03/2024	11% Desde el 01/04/2024
5	50.096	58.813	64.106	71.788	90.106	108.128	123.266	136.826
10	100.326	117.782	128.382	143.788	180.454	216.545	246.862	274.016
15	150.342	176.501	192.386	215.473	270.419	324.502	369.932	410.625
20	204.892	240.544	262.193	293.656	368.538	442.246	504.160	559.818
25	249.826	293.296	319.693	358.056	449.360	539.232	614.725	682.344
30	308.483	362.159	394.754	442.124	554.866	665.839	759.056	842.553
35	370.752	435.263	474.437	531.370	666.869	800.243	912.277	1.012.627
40	444.676	522.049	569.034	637.318	799.834	959.800	1.094.172	1.214.531
45	543.568	638.149	695.582	779.052	977.710	1.173.252	1.337.508	1.484.634
50	641.843	753.523	821.341	919.901	1.154.476	1.385.372	1.579.324	1.753.049

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

  
**CLAUDIO CESAR COROL**  
 ABOGADO  
 C.P.A.C.R. Tº23 Fº792  
 C.A.S.R. TºXIV Fº424

**ADICIONALES FUOS**  
**SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO**

	7% Desde el 01/09/2023	17,4% Desde el 01/10/2023	8% Desde el 01/11/2023	12% Desde el 01/12/2023	25,5% Desde el 01/01/2024	20% Desde el 01/02/2024	14% Desde el 01/03/2024	11% Desde el 01/04/2024
EMPLEADO	174.171	204.476	222.879	249.625	313.279	372.935	428.556	475.708
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	103.097	121.036	131.929	147.760	185.439	222.527	253.681	281.586

**SECTOR SINDICAL**

**SECTOR EMPRESARIO**

CLAUDIO CESAR COROL  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T°23 F°792  
C.A.S.I. T°XIV F°424

NESTOR OSVALDO MIRANDA  
ABOGADO  
T° VIII F° 833 C.P.A.C.F.  
T° XIII F° 23 C.A.S.I.  
CUIT N° 20-07608307-0